

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

POR EL CUAL SE FIJAN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL AÑO 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, corresponde a la administración municipal definir los lugares y plazos para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales en el año 2024.

Que el artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece: **"INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1º. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual."

Que, en consecuencia, se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza, no solo a la administración municipal en el ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Valledupar,

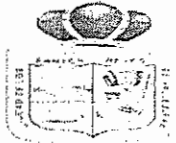
DECRETA

Artículo 1º. PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, retenciones y autorretenciones, impuesto de alumbrado público, impuesto de delineación urbana, impuesto de espectáculos públicos, plusvalía, compensatorio tipo A, regulación urbana TMI-3, fondo para el espacio público y equipamiento, y rentas varias, se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

La sobretasa a la gasolina motor deberá presentarse y pagarse a través de los servicios habilitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás obligados señalados en el presente Decreto deberán presentar las declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaria de Hacienda Municipal, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica de



 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

que trata los artículos 21 y 22 del presente Decreto y los plazos para la presentación y pago son los aquí señalados.

Artículo 2º. PAGO DE LAS DECLARACIONES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN BANCOS Y ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria deberá realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, en la forma establecida en el artículo 23 del presente decreto.

Parágrafo. El pago se podrá realizar electrónicamente a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda Municipal, o con recibos litográficos ante las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 3º. FORMULARIOS Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, retenciones y autorretenciones, impuesto de alumbrado público, impuesto de delineación urbana, impuesto de espectáculos públicos, plusvalía, compensatorio tipo A, regulación urbana TMI -3, fondo para el espacio público y equipamiento, y rentas varias, en los casos que se señale, deberán diligenciarse en los formularios oficiales que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los servicios informáticos electrónicos y presentarse en la forma dispuesta en el artículo 1º del presente Decreto.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, de retenciones y autorretenciones deberán ser firmadas por:

- a. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, personalmente o por medio de sus representantes a que hace relación el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional y a falta de estos por el Administrador del respectivo patrimonio.

Tratándose de los gerentes, administradores y en general los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho, se podrá delegar esta responsabilidad en funcionarios de la empresa designados para tal efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal, una vez efectuada la delegación y en todo caso con anterioridad al cumplimiento del deber formal de declarar.

- b. Los apoderados generales y mandatarios especiales que no sean abogados, en este caso, se requiere poder otorgado mediante escritura pública.
- c. El pagador respectivo o quien haga sus veces, cuando el declarante de retención sea la Nación, los departamentos, municipios y las demás entidades territoriales.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 4º. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, correspondiente al año gravable 2023, vence el 31 de mayo de 2024.

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que presenten y paguen las declaraciones privadas con posterioridad al 31 de mayo de 2024, deberán liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en los artículos 333, 334 y 340 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
	DESPACHO
	DECRETO

DECRETO No. 001496 DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

Artículo 5º. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario, establecidos en el artículo 80 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, con excepción de los que únicamente se clasifiquen como contribuyentes responsables del régimen común, deberán presentar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en los meses del año 2024 vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas a los meses de noviembre y diciembre que vencen en el año 2025.

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR Y PAGAR
Enero	29 de febrero de 2024
Febrero	01 de abril de 2024
Marzo	30 de abril de 2024
Abril	31 de mayo de 2024
Mayo	2 de julio de 2024
Junio	31 de julio de 2024
Julio	2 de septiembre de 2024
Agosto	30 de septiembre de 2024
Septiembre	31 de octubre de 2024
Octubre	02 de diciembre de 2024
Noviembre	02 de enero de 2025
Diciembre	31 de enero de 2025

Parágrafo 1º. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
	DESPACHO
	DECRETO

DECRETO No. 001496 DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Parágrafo 2º. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a Retención o autorretención en la fuente.

Artículo 6º. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio y su complementario, deberán presentar y pagar la declaración de retención y autorretención con periodicidad bimestral utilizando el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los periodos bimestrales son: 01 (Enero-Febrero); 02 (Marzo-Abril); 03 (Mayo-Junio); 04 (Julio-Agosto); 05 (Septiembre-Octubre); y 06 (Noviembre-Diciembre).

Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en los bimestres del año 2024 vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) que vence en el año 2025.

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR Y PAGAR
Enero - Febrero	01 de abril de 2024
Marzo - Abril	31 de mayo de 2024
Mayo - Junio	31 de julio de 2024
Julio - Agosto	30 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	02 de diciembre de 2024
Noviembre - Diciembre	31 de enero de 2025

SOBRETASA A LA GASOLINA

Artículo 7º. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de presentar y pagar la sobretasa a la gasolina motor, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, a través de los servicios electrónicos habilitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1º. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Parágrafo 2º. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8°. DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, encargadas del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar la declaración cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar y pagar las declaraciones en los meses del año 2024 vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas a los meses de noviembre y diciembre que vencen en el año 2025.

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR Y PAGAR
Enero	29 de febrero de 2024
Febrero	01 de abril de 2024
Marzo	30 de abril de 2024
Abril	31 de mayo de 2024
Mayo	2 de julio de 2024
Junio	31 de julio de 2024
Julio	2 de septiembre de 2024
Agosto	30 de septiembre de 2024
Septiembre	31 de octubre de 2024
Octubre	02 de diciembre de 2024
Noviembre	02 de enero de 2025
Diciembre	31 de enero de 2025

Artículo 9°. DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS USUARIOS NO REGULADOS:

Los usuarios no regulados contribuyentes del impuesto al servicio de alumbrado público, cuyo servicio de energía eléctrica es prestado por empresa distinta a la empresa encargada del recaudo del impuesto, deberán presentar la declaración cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar y pagar las declaraciones en los meses del año 2024 vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas a los meses de noviembre y diciembre que vencen en el año 2025.

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR Y PAGAR
Enero	29 de febrero de 2024
Febrero	01 de abril de 2024
Marzo	30 de abril de 2024
Abril	31 de mayo de 2024
Mayo	2 de julio de 2024
Junio	31 de julio de 2024
Julio	2 de septiembre de 2024
Agosto	30 de septiembre de 2024
Septiembre	31 de octubre de 2024

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

Octubre	02 de diciembre de 2024
Noviembre	02 de enero de 2025
Diciembre	31 de enero de 2025

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 10º. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, deberán acreditar previamente ante el respectivo curador urbano la presentación y pago de la declaración del impuesto de delineación urbana, en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo. El pago del impuesto deberá realizarse a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda Municipal, o con recibos litográficos ante las entidades autorizadas para recaudar.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11º. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los contribuyentes del impuesto de espectáculos públicos deberán presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda Municipal, una declaración de la totalidad del impuesto generado y pagar mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a la realización del espectáculo a través de los servicios informáticos electrónicos o con recibos litográficos ante las entidades autorizadas para recaudar.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 12º. PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual deberán presentar declaración en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento del registro por parte de la autoridad ambiental, o de la instalación efectiva o real de la valla.

El pago del impuesto deberá realizarse a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda Municipal, o con recibos litográficos ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de publicad exterior visual que instalen vallas sin autorización de la autoridad ambiental, deberán presentar la declaración y pagar el impuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instalación de la valla. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por instalación de vallas sin el permiso correspondiente.

Artículo 13º. Los agentes de retención, grandes contribuyentes, contribuyentes del régimen común y régimen simplificado, contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario, de la sobretasa a la gasolina motor, del impuesto de servicio de alumbrado público, impuesto de delineación urbana, impuesto unificado de espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, plusvalía, pago de compensatorio tipo A, regulación urbana TMI - 3, fondo para el espacio público y equipamiento, rentas varias y cualquier impuesto de orden territorial administrado por el municipio de Valledupar, que presenten y paguen las declaraciones privadas de que tratan los artículos anteriores, con posterioridad a los plazos aquí establecidos, deberán liquidar y pagar sanción de extemporaneidad e intereses

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

moratorios, de conformidad con lo establecido para los efectos en el Título IV del Libro II del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, Estatuto Tributario Municipal.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 14°. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado deberán pagar por cada predio, para la vigencia 2024, de acuerdo con los siguientes plazos e incentivos:

Primer plazo. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2024, desde el momento en que inicie la liquidación de la vigencia y hasta el 29 de febrero de 2024, tendrán un incentivo tributario correspondiente al veinte por ciento (20%) de descuento sobre el valor del impuesto a cargo para la vigencia actual.

Segundo plazo. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2024, entre el 01 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, tendrán un incentivo tributario correspondiente al quince por ciento (15%) de descuento sobre el valor del impuesto a cargo para la vigencia actual.

Tercer plazo. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2024, entre el 01 y el 31 de mayo de 2024, tendrán un incentivo tributario correspondiente al diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor del impuesto a cargo para la vigencia actual.

Cuarto plazo. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2024, entre el 01 y el 30 de junio de 2024, tendrán un incentivo tributario correspondiente al cinco por ciento (5%) de descuento sobre el valor del impuesto a cargo para la vigencia actual.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que se encuentren a paz y salvo con el impuesto a 31 de diciembre de 2023, tendrán un descuento adicional del cinco por ciento (5%) para la vigencia 2024, de acuerdo con la siguiente tabla:

FECHA LIMITE (2024)	DESCUENTO	DESCUENTO ADICIONAL
Hasta el 29 de febrero	20%	5%
Hasta el 30 de abril	15%	5%
Hasta el 31 de mayo	10%	5%
Hasta el 30 de junio	5%	5%

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen el impuesto con posterioridad al 30 de junio de 2024 deberán pagar intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 340 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022.

Parágrafo 3°. Cómputo de plazos. Los plazos que se señalan en el presente Decreto se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC)

Artículo 15°. BENEFICIADOS POR EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC): Los beneficiados son los predios urbanos residenciales y rurales (corregimientos) predios urbanos destino residencial, predios de uso comercial, industrial y de servicios, predios urbanizables, no urbanizables, no edificados y demás que señale el artículo 11 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, como sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado podrán elegir pagar por cuotas el impuesto Predial Unificado, con la obligatoriedad de presentar la respectiva declaración inicial y cancelar su totalidad en cuotas iguales.

Artículo 16°. MEDIOS PARA ACCEDER AL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC): La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaria de Hacienda Municipal hasta el día 31 de marzo de 2024.

Parágrafo 1°. La declaración enunciada en el presente artículo prestará merito ejecutivo a partir del vencimiento de la primera cuota no pagada.

Artículo 17. MEDIOS VIRTUALES PARA OBTENER RECIBOS DE PAGO: Los cupones o recibos de pago para quienes decidan acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deben ser descargados de la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Artículo 18. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR: Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado año gravable 2024 declararán y pagarán por cada predio dicho tributo en los formularios establecidos en la Oficina de Recaudo Municipal, adscritos a la Secretaria de Hacienda Municipal

Parágrafo 1°. FACTURACION DEL IMPUESTO. El valor total a cargo por el impuesto, a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, se pagará a más tardar el 30 de junio de 2024.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), podrán obtener el pago del mencionado tributo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

CUOTA	HASTA EL DIA
1	29 de febrero de 2024
2	30 de abril de 2024
3	31 de mayo de 2024
4	30 de junio de 2024

Parágrafo 3°. El valor de las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas, causarán el correspondiente interés de mora, de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022.

Parágrafo 4°. Los valores correspondientes a la cuota atrasada y los intereses de mora serán incluidos en el cupo o recibo de pago que se expida para la siguiente cuota.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

SISTEMA MIXTO DE DECLARACIÓN Y FACTURACIÓN PARA IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 19°. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo con el acto administrativo que expida la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la cual establece los lugares, plazos y, descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos en una de las siguientes modalidades:

- En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura.
- En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntarias (SPAC).
- A través de declaración privada

Parágrafo 1°. Procede el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal en los siguientes casos:

- El sujeto pasivo o responsable, no esté de acuerdo con los datos de la liquidación de Impuesto.
- El sujeto pasivo o responsable opte por el Sistema de Pago Alterativo por Cuotas Voluntarias (SPAC).
- Cuando por cualquier circunstancia ajena a la gobernabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal la factura no se haya expedido.
- El sujeto pasivo o responsable requiera presentar declaración sin pago.
- Los contribuyentes de que tratan los artículos 25 y 26 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20°. HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PAGOS.

El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios con las condiciones que se apliquen en estos casos.

Artículo 21°. FORMAS DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las declaraciones tributarias se deberán presentar de forma virtual en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados para tal fin, con instrumento de firma electrónica.

Artículo 22°. FIRMA ELECTRÓNICA. La Secretaría de Hacienda Municipal habilitará el uso del Instrumento de Firma Electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Entidad, para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los documentos y trámites realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominarán suscriptores.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

Parágrafo 1º. Definiciones:

Instrumento de Firma Electrónica: Combinación de una identidad electrónica y un código electrónico que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la Entidad.

Identidad electrónica: Es la identificación, establecida con la información contenida en el Registro, que se asigna a cada usuario que deba firmar en los servicios dispuestos por el Municipio de Valledupar a través de la plataforma tecnológica.

Token: Combinación de caracteres numéricos enviados al correo electrónico del suscriptor del Instrumento de Firma Electrónica.

Suscriptor del Instrumento de Firma Electrónica: Es el usuario que previa aceptación del acuerdo de Firma Electrónica cuenta con una Identidad Electrónica generada por el Municipio de Valledupar.

Parágrafo 2º. Aceptación del uso de la firma electrónica. Para poder utilizar el Instrumento de Firma Electrónica, a que se refiere este artículo, el usuario deberá firmar el Acuerdo de Firma Electrónica, el cual establece, entre otras, las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso, que debe observar para su funcionamiento el Suscriptor.

El Acuerdo de Firma Electrónica, se entenderá firmado, cuando el contribuyente ingrese con el usuario y contraseña (asignado al momento del nuevo registro tributario) a los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría de Hacienda Municipal, y acepte el Acuerdo que automáticamente desplegará el sistema. Mientras el contribuyente, no acepte el Acuerdo de Firma Electrónica, no podrá, firmar las declaraciones tributarias ni otros documentos y trámites ofertados en los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad.

Parágrafo 3º. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica que pone a disposición la Secretaría de Hacienda Municipal tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma, toda vez que esta es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad de conformidad con el Decreto Nacional 2364 de 2012.

Artículo 23º. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, anticipos, tributos, retenciones, intereses y sanciones en materia tributaria, en efectivo o mediante cheque de gerencia.

La Secretaría de Hacienda podrá habilitar los servicios informáticos electrónicos para que los contribuyentes paguen sus obligaciones tributarias a través de la página web del Municipio de Valledupar.

Parágrafo 1º. Los pagos de tributos administrados por el municipio de Valledupar deberán realizarse mediante los recibos oficiales de pago estipulados para los efectos por la Secretaría de Hacienda Municipal, los cuales disponen de sistema de código de barras para la identificación y registro del pago por contribuyente y tipo de impuesto.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de validez de los pagos, en cumplimiento del pago de una obligación tributaria, se prohíben las transferencias electrónicas y consignaciones a cuentas de

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DESPACHO	
DECRETO	

DECRETO No. 001496

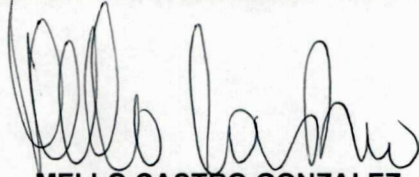
DE FECHA: 30 de noviembre de 2023

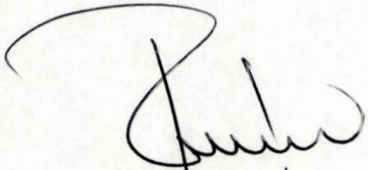
titularidad del municipio de Valledupar, salvo las consignaciones realizadas por pago del impuesto de sobretasa a la gasolina motor.

Artículo 24°. CONTINGENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional aplicable en el Municipio de Valledupar por remisión expresa del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, y para efectos del mecanismo principal virtual de declaración y pago; cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, la Secretaría de Hacienda Municipal declarará la contingencia por fuerza mayor de que trata el mencionado artículo 579-2.

Artículo 25°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir del 1° de enero del año 2024, previa su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal


CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO
Secretario de Hacienda Municipal.

Revisó: Javier Ricardo Osorio Martínez
Jefe de Rentas Municipal
Proyectó: Jorge Luis Torres Ospino
Contratista Secretaría de Hacienda

